

1/17068

~~32. E.~~

32 8

DEL PODER JUDICIAL

~~LII~~
~~C-20~~

*y de la necesidad urgente de
asimilarlo con la Constitu-
cion política.*

17068

POR

EL AUTOR DEL PAPEL SUELTO

LA NACION Y EL GOBIERNO.



MADRID:

Imprenta calle de la Greda: por su regente
D. Cosme Martinez.

1822.

*Se hallará en la librería de Ranz calle de la
Cruz,*

Distingue tempora, et concordabis jura.

DEL PODER JUDICIAL.

En la crisis actual de la nacion es un deber de todo ciudadano procurar con energía y buena fe hallar remedio á los males que aflijen á su patria. Hemos cumplido este deber respecto del poder ejecutivo (1) contra quien se dirijen todos los esfuerzos de la desconfianza general, suponiendo que en las garantías de los derechos políticos consiste solo la felicidad social de que aquellos son garantes. Pero nosotros que no perdemos de vista otro poder mas inmediato y de mas influjo en los derechos y acciones personales, de cuya armonía de funciones con las del gobierno se compone la vida del cuerpo político, hemos creido que no seria fuera de propósito llamar la atencion pública sobre este poder, que asi como es, quizá, el lazo mas firme y mas robusto de la subordinacion, de la lealtad y la obediencia, es tambien en sus desórdenes el mas fecundo origen de ansiedad, de discordia y de perturbacion civil.

Es claro que va á tratarse del poder judicial, de este poder terrible que decide del honor, de los bienes, de la libertad y de la vida de los ciudadanos; poder formidable, que aunque emanado del ejecutivo, es independiente y absoluto en sus funciones, y cuyo modo de herir es

(1) Véase el papel suelto: la nacion y el gobierno, y su ilustracion á la doctrina de la inviolabilidad personal del rey.

(4)

mas penetrante y sensible al individuo ; por que hacer ejecutar con prontitud y severidad inexorable lo que la voluntad general ha dispuesto por el órgano de la ley , prescindiendo de la calidad de las personas iguales ante esta misma ley en todas las relaciones sociales. Este poder , que tiene por objeto los intereses parciales , y por término la armonía de estos mismos intereses , en que está vinculada la felicidad social , cuya suma es la tranquilidad pública , es el mas esencial , aunque el menos atendido bajo todos respectos en los momentos de crisis y reformas en que se aplica toda la atención á los derechos políticos ó garantías civiles , creyendo que con aquellas solas basta para constituir un estado , y olvidándose de que la forma de gobierno vendria á ser una mera cuestion de nombre , siempre que no tuviese por objeto la felicidad social que consiste en el goce tranquilo y seguro de los derechos civiles que son del resorte exclusivo del poder que vamos á analizar.

Dos son en última analisis los objetos esenciales de todo hombre en sociedad : su propio individuo y la comunidad de que es parte. Bajo el primer respecto es un ser pasivo , sometido al influjo del poder judicial ; y bajo el segundo es parte de la potencia creadora de este mismo poder : como individuo obedece aqui lo que mandó alli como soberano ; y aunque siempre tiene derecho de serlo , no lo es continuamente ; porque para gozar como hombre necesita obedecer como súbdito la ley que , como soberano colectivo estableció para asegurar estos mismos goces individuales , que son el objeto de toda asociacion civil. Y como quiera que

los goces y fruiciones sociales que proporciona el estado de obediencia, son en el sistema actual de las naciones mas sólidos, mas dulces y mas durables que los que proporciona el estado de soberanía, por eso viene á ser más importante al individuo el poder que asegura y mantiene la posesion de estos goces. En esto creemos que está la diferencia de la libertad entre los antiguos y los modernos; y en esta diferencia estriba el influjo que atribuimos al poder judicial, que es el que asegura al ciudadano de estos tiempos sus goces individuales en el uso de los derechos civiles; derechos que en el estado presente de las sociedades europeas son el objeto esencial de los políticos que sirven de garantías á aquellos goces. Ya no es la plaza pública ó el campamento la residencia ordinaria de los hombres, ni su interés está en ser soberanos en abstracto para ser esclavos en concreto. El español quiere ser libre de hecho y de derecho; mas apegado á su fortuna individual que á la causa pública, aspira solo á comprar con el fruto de su industria la libertad de ejercerla bajo todos respectos; y semejante á un hombre rico y fuera de tutela, mira á sus gobernantes como á unos factores ó administradores que constituye para que velen por él en la conservacion de los derechos políticos ó comunales, cuyo ejercicio depósita en ellos, mientras que él obedece para adquirir, y adquiere para gozar con seguridad é independencia.

Pregúntese á un español constitucional que viene á ser para él la libertad civil, y responderá que no es otra cosa que el derecho de no estar sometido á otra voluntad que la de la ley,

ni poder ser detenido, preso, maltratado, ni muerto por el mandato arbitrario de uno ó muchos individuos; el derecho de decir su opinion, de escojer y ejercer su industria, de disponer y aun abusar de su propiedad, de reunirse á otros individuos para tratar de sus derechos, para ocuparse segun sus inclinaciones ó caprichos, y de pedir al gobierno cuanto crea conveniente á su bien y felicidad social. Para esto quiere la libertad la gran mayoría de individuos de la sociedad moderna, que aunque no prescinde del derecho de influir en la administracion, en la forma del gobierno, en el nombramiento y destitucion de los funcionarios, y en la conservacion de sus derechos políticos, tiene mas apego á los civiles que le proporcionan placeres fisicos mas á su alcance, que los morales en que funda su supremo bien la ambicion y el amor al poder de los que prefieren los homenajes debidos al mando, á la independiente comodidad de la obediencia que exige de los súbditos el orden político de los gobiernos liberales de la Europa.

Los pueblos antiguos con otras necesidades arreglaban sus intereses á sus recursos; y como no conocian otro modo de adquirir que la fuerza, encaminaban todas sus instituciones al fin primario de que fuese muy fuerte el todo por la absoluta subordinacion de las partes. Para esto interesaban sobre manera al individuo en la participacion del poder, dilatándolo por todos los medios posibles, y haciendo que reducido á nulidad el que no tenia parte en los negocios públicos, fuese el ejercicio de la soberanía ó los derechos políticos el supremo bien de los ciudadanos en las repúblicas grie-

gas y romanas, en donde, como dice Condorcet, no habia libertad social, y el individuo soberano casi habitualmente en los negocios públicos era esclavo en todas sus relaciones privadas, y sujeto á un juicio arbitrario hasta en el exceso mismo de las virtudes cívicas. El ostracismo de los griegos convertía en delito el demasiado merecimiento; y la censura de los romanos no toleraba á las acciones privadas cosa que no fuese de acuerdo con el sistema político. Terpandro no pudo añadir una cuerda á su lira sin ofender á los Ephoros de Esparta en donde eran los bienes comunes, y por consiguiente honesto el robo; y Manlio sujetó á la inspeccion de los censores dentro de su casa, queda absuelto de una invasion injusta para esclavizar á los galo-grecos á pesar de la censura de Furio y Emilio. Asi era justo entre los antiguos todo lo que contribuía á hacer fuerte y poderoso el estado, y dependiente bajo todos respectos al individuo, que estaba como anonadado en la nacion y casi invisible fuera de los comicios ó asambleas. Al contrario entre nosotros, que soberanos en la apariencia, aun en los gobiernos mas libres, tenemos restringida la soberanía, y casi siempre suspensa de hecho, no nos es permitido su ejercicio sino en ciertas épocas, con mil restricciones y solo para abdicar en pocos esta soberanía, de que luego nos queda solo el derecho radical guardado bajo la llave de la obediencia y de la subordinacion civil, mediante la cual somos independientes y soberanos en todas nuestras acciones civiles y árbitros absolutos de nuestra felicidad individual.

De muy atras habremos tomado, quizá, el examen analítico del poder que arregla entre no-

nosotros los intereses individuales que tanto influyen en el interés público; pero como creemos que la libertad civil, por que anhelamos, es el ídolo de todos nuestros sacrificios, parece que en la diferencia de esta libertad entre nosotros y los antiguos está la clave de las reformas que necesita el poder judicial, que es el regulador de nuestra felicidad ó infelicidad social independiente de la política, en cuanto no es ya la fuerza la que decide exclusivamente de la existencia de las naciones unidas con lazos de otra especie, como lo estan los individuos entre sí. El abuso de comparacion ha estraviado á hombres infinitamente mas sábios que nosotros, y el deseo de restablecer los tiempos de entonces con los hombres de ahora ha sido un escollo en que se han estrellado los mejores publicistas. Pasó la época de los Leonidas, Aristides, Temístocles, Fabricios y Cincinatos; y el mundo moderno ofrece un espectáculo totalmente distinto del antiguo. Esparta y Roma serian apenas un canton de nuestros estados, en donde la division es puramente geográfica. Una familia enemiga natural de otra, bastaba en la antigüedad á formar un estado independiente; al paso que hoy no existe en ambos hemisferios mas que una masa de hombres clasificada bajo diferentes nombres y diversos modos de organizacion social. Esta única familia unida con un pacto, conocido bajo el nombre de derecho universal de gentes, tiene toda la fuerza necesaria para no temer ya las invasiones bárbaras; y la conveniente ilustracion para conocer que la guerra no es el estado natural del género humano reunido en sociedad.

Mas segura é independiente la asociacion, ha

podido serlo en proporcion el individuo, que no teniendo solo la obligacion de defender el Estado; ha podido emplear su tiempo y su trabajo en adquirir con que gozar y comprar brazos que le mantengan en la posesion de sus gozes por medio de la tranquilidad interior y la exterior seguridad, bajo las formas de gobierno más conducentes á ambos fines, que son los únicos que hicieron al hombre renunciar los bienes de la naturaleza por las comodidades de la sociedad. Cuando no habia otra diferencia que la de conquistadores ó conquistados, estaba solo en la guerra la felicidad pública y particular; y como esta era el interés constante del estado, era por consiguiente el único recurso de industria en que estaban cifrados todos los modos honestos de adquirir de los individuos, que miraban con desprecio y dejaban á los esclavos las ocupaciones que forman hoy dia con la riqueza é independiencia civil de los ciudadanos, la prosperidad y pujanza política de las naciones europeas.

Sucesos y revoluciones que no son de nuestro propósito han substituido á la guerra otro modo de adquirir, en que el hombre rindiendo homenaje á la fuerza del poseedor obtiene de buena voluntad lo que no pudiera conquistar con la violencia. Substituido el cálculo al impulso y el contrato á la fuerza en todos los modos de adquirir individual y colectivamente, solo las injurias ó las infracciones de los pactos legitiman ya las guerras ofensivas de las naciones. El comercio, nueva alma del mundo moral, no es como antes un accidente dichoso ni una condicion degradante; es el estado ordinario, el objeto único, la tendencia universal y la ver-

dadera vida de los estados, en donde los individuos prefieren la industria y la independiencia social para gozar en la comodidad y el reposo doméstico. Las ventajas de las conquistas no ofrecen ya á los gobiernos ni á los pueblos alicientes que igualen á los resultados de un comercio activo y tranquilo, fundado sobre pactos y convenios. Entre los antiguos una guerra dichosa aumentaba de repente la prosperidad pública y particular con los esclavos, los tributos y las tierras, fuentes de la propiedad entonces; entre los modernos la guerra es una verdadera calamidad pública que disminuyendo todos los manantiales de riqueza esteriliza los gérmenes del placer y la holganza social, y son de ordinario los pueblos los que hacen el gasto en disputas promovidas por intereses personales de los déspotas que los gobiernan. La guerra no es ya el verdadero interés de las naciones.

Sea enhorabuena que las ocupaciones fabriles, industriales y mercantiles influyan desventajosamente en la constitucion física del hombre, mejor es enervarla á la sombra de los talleres que endurecerla en las tiendas de campaña, donde la guerra destruye lo que edifica el comercio. Su influjo vivificador suavizando el temple moral de las naciones, ha cambiado las máximas generales de la política europea; y ya no son los pueblos nomades y errantes los que amenazan á los estados ricos é industriosos. En la riqueza está la fuerza actual de los imperios, vinculada en las innumerables y productivas subdivisiones de la industria, con que se multiplican los medios de adquirir y de gozar, que solo pueden arreglarse y discernirse por leyes de mútua y espontánea convencion. El oro mas poderoso en el cálculo

(11)

que el hierro en la lid, dá mejor direccion á la fuerza y proporciona mejor uso á los brazos del pueblo, ocupado en fertilizar los campos, en surcar los mares, en fabricar armas con que defenderse, edificios donde alojarse, telas para vestirse y muebles para vivir con comodidad y placer. El hombre no aspira en todas partes á otra conquista que á la de la naturaleza, y en contienda perpétua con ella no hace mas que modificarla ó modificarse él mismo. El género de industria y de trabajo, y no las armas ni el grito de batalla, es lo que constituye la fisonomía civil de las naciones. Si algunos ejercicios enflaquecen y abaten la especie, otros hay que la robustecen y fortifican: de manera que lo que pierde en el trabajo sedentario de las capitales lo adquiere en los campos bajo la esteva productora, y en los mares sobre la cubierta de los bajeles que lo llevan á ser ciudadano de todo el mundo y amigo de todos sus semejantes. Cualquiera que sea la actual constitucion física del género humano, es evidente que ya no se reproduce para aniquilarse como entre las naciones bárbaras de los heróicos tiempos. Dulce y lisonjero es sin duda para el orgullo acordarse de los romanos, señores absolutos por la guerra de todos los derechos de las naciones, tiranizando la existencia física y moral de los pueblos, encadenando la razon y la industria, despreciando toda ocupacion pacífica y productora, verlos despreciar ó hacer pedazos los vasos de Corinto, mas contentos y felices con sus dioses de barro que con las estátuas de oro de sus emperadores de cieno; pero no es menos interesante y halagüeño el ver toda la Europa poblada de naciones laboriosas, que giran sin cesar en torno

del globo para descuajarlo y apropiarlo á la sociedad. Por do quiera que tiende la vista el amigo de la humanidad, ve agitarse por el aura vivificadora de la industria todos los gérmenes reproductores de la naturaleza, sacar de los abismos del oceano ó de las entrañas de los montes nuevos auxilios para nuevos goces, conmo- ver y trastornar la tierra con la palanca del ge- nio y de la invencion, establecer con el arte dichoso y sublime de la navegacion puentes mo- vibles entre ambos hemisferios, seguir al sol en todas sus derrotas, traspasar las barreras de las estaciones, pasar de la línea á los trópicos, y de los trópicos á los polos en alas de los vien- tos, y abrir, para decirlo de una vez, los veneros de la poblacion y la dicha, para que refluyan por mil canales diversos sobre la superficie en- sangretada del mundo antiguo. Este es el nuevo aspecto que el comercio ha dado á la creacion, y por el cual contemplando su obra la divinidad no se arrepiente ya de haber criado al hombre.

Pero este mismo hombre, tan digno de gozar individualmente las ventajas que ha conquistado para la sociedad, se encuentra por desgracia sin garantías suficientes para los goces en que está su presente felicidad social. La Europa esclavizada por los romanos y mantenida por ellos en el estado de barbarie que convenia á los ambiciosos designios de sus primeros conquista- dores, pasa á manos de otros mas feroces y pierde hasta las confusas huellas de la legisla- cion, en que aprendió al menos á sacar partido de la humillacion y la obediencia. Un trastorno general, de donde nació el actual derecho de la Europa, nos obliga á contraponer á la halagüe- ña perspectiva que hemos bosquejado el cuadro

tenebroso del letargo del género humano, que precedió al desarrollo de todas sus potencias, en el que se halló al despertar sometido á las leyes de la violencia, bajo el reinado de los pactos y los convenios, y precisado á gobernarse por una confusa mezcla del derecho de dos naciones bárbaras, la una por cálculo y la otra por temperamento. La Europa emancipada gime aun casi toda ella bajo el ferreo código de la esclavitud, y son pocos los gobiernos que han reconocido y adoptado el principio de *distinguir los tiempos para concordar los derechos de las naciones*.

Cuando los pueblos sometidos al despotismo se hacen conquistadores, sirven solo sus conquistas para ensanchar y robustecer el poder del déspota; pero en las invasiones de hombres libres quiere cada uno conquistar para sí y no para sus caudillos; y de esta clase eran las naciones que acabaron con el poder romano y fundaron sobre sus ruinas las monarquías actuales de la Europa. Los wandalos, alanos, godos y suevos miraban sus conquistas al contrario de los romanos. Entre estos era todo para el estado, y entre aquellos todos tenían igual derecho á participar de la propiedad comun; porque todos habian contribuido igualmente á su adquisicion; orden natural al que no faltaba verdaderamente para ser conforme á la libertad de ahora otra circunstancia que la justicia del origen y la legitimidad de los medios en que estaba apoyado. Bajo este principio se estableció progresivamente en toda Europa *el sistema feudal* ó el derecho de la fuerza, tan difícil de deslindar en sus progresos, como fueron estos rápidos en daño de la razon y de la felicidad del género humano. Es-

pectáculo imponente solo por sus estragos, por mas que un gran publicista lo haya asemejado á una antigua y robusta encina que elevada en lo mas alto de la Europa, deja ver por todas partes su frondosa copa; y aunque acercándose pueda tocarse el cortezudo tronco, es imposible descubrir sus raíces sin rehender mucho hácia las profundidades de la tierra. (1)

Sin embargo, sus efectos sucesivos en la condicion social del género humano, nos dan lo bastante para deducir cual será su suerte actual, viviendo bajo leyes emanadas de tan bárbaro y grosero origen, y para demostrar la necesidad imperiosa que tienen las naciones de poner en acuerdo su legislacion civil con el estado actual de los intereses recíprocos de la gran asociacion europea, en donde no puede ya el hombre gozar de la libertad de los romanos, ni vivir como en tiempos de los wisigodos, francos, lombardos y borgoñones. Nuestra libertad actual participa mas en sus efectos de la sencillez septentrional que de la abstraccion de las repúblicas meridionales de la antigüedad. El individuo adquiere por pactos y convenios para sí, y no para el estado á quien sostiene para que le conserve inalterable la posesion de sus goces; y ni quiere ser esclavo de un caudillo como bajo Ataulfo, ni soberano en abstracto como en tiempo de los Temístocles y Scipciones. Entre nosotros no hay ya nada que indemnice á la multitud de los sacrificios que haga en la conservacion de los derechos políticos, ni del tiempo que pierda en tomar parte en la administracion del estado: perdido el individuo en la comunidad no conoce el

(1) *Montesquieu = Esp rit des Loix.*

influjo que su voluntad parcial tiene sobre el todo; porque nada hay que haga sensible á sus ojos la cooperacion que ejerce en virtud de la soberanía que goza; al paso que los progresos de la civilizacion y la tendencia industrial y mercantil multiplicando los modos de adquisicion han variado y facilitado al infinito los medios de la felicidad individual. La libertad de los antiguos estaba en la division del poder entre los ciudadanos de una misma patria en donde no habia otros goces reales y efectivos; la de los modernos consiste en concentrar el poder bajo pactos encaminados á que sean libres todas las facultades fisicas, morales é intelectuales del individuo, con cuya combinacion ha venido á descubrirse el secreto político que no alcanzaron los griegos y romanos de reducir la voluntad general á un cierto número de compromisarios, que es la base de los gobiernos representativos en que el ejercicio de la soberanía viene á ser un gravámen que descarga sobre pocos la comunidad que necesita su tiempo para trabajar y adquirir con que gozar individualmente el fruto de su industria y su trabajo.

Esto es lo que desea y lo que no podrá conseguir la Europa moderna mientras no haya quien se convenza de la necesidad de distinguir el tiempo en que lo pide de aquel en que nació la legislacion que no le deja gozar lo que reclama con tanta justicia. Ninguna analogía tienen ya nuestras costumbres, nuestras ideas, nuestros gustos, nuestras necesidades y nuestros intereses con los de los hombres que sujetaban la justicia á los resultados de guerras personales, al combate judicial, al juicio de Dios y al parecer de obispos, guerreros y cazadores cuando

reinaban todos los vicios de la corrupcion sin la virtuosa sencillez de la barbarie: estado en que relajados sobre manera los vínculos sociales eran tan poderosos como innumerables los principios de anarquía y confusion; porque no estando equilibradas las partes monárquicas y aristocráticas de la Constitucion por fuerza alguna intermedia se confundian, chocaban y combatian á cada paso unas con otras. La distribucion y posesion de lo adquirido con las armas, era un nuevo motivo de disputas y querellas en que no habia otro árbitro que la fuerza; y naciendo las guerras de la guerra misma, llegó á perderse toda idea de justicia y de subordinacion civil. La anarquía mas espantosa reinaba en todas partes, y sus desórdenes sofocaban hasta la esperanza de gozar los bienes que se propuso el género humano al reunirse en sociedad. El pueblo, esa porcion numerosa de que se componen esencialmente los estados, se hallaba reducido á nulidad bajo una verdadera servidumbre en que no era dueño ni aun de su propia vida; y los reyes despojados de todas sus prerogativas por barones poderosos é insolentes, no tenian autoridad de hacer leyes ni de hacer que se obedeciesen las que habia para proteger al inocente ó castigar al criminal. Sin ningun freno ni respeto humano ni divino, eran los nobles dueños de vidas y haciendas; y acosándose unos á otros en guerras perpétuas, no hacian mas que oprimir á sus vasallos é insultar á sus soberanos; bajo un sistema en que combinado todo para defender y conservar de la agena violencia lo adquirido con la violencia propia, venia á ser el menos á propósito para asegurar el orden público y la interior tranquilidad.

Para que nada faltase á este estado de calamidad y de conflicto permitió la providencia que se convirtiese en uno de los agentes de tanto mal el remedio único que podia hacerlo menos intenso é incurable. El cristianismo enviado por Dios, cuando acosado por todas partes el hombre en esta vida debía buscar asilo y recompensa en una vida futura, empezaba ya á dividir los ánimos de tal manera, que apenas sabian los pueblos á quien habian de obedecer en la tierra ni á quien habian de adorar en el cielo; y la religion de paz y de union que habia empezado por unos pescadores que no sabian mas que el evangelio, se hallaba ya en manos de obispos que osando reformar y aclarar la institucion del autor de toda sabiduría acabaron por poner la iglesia sobre el estado, introduciendo un nuevo origen de confusion civil, desconocido en las instituciones de los pueblos. El arrianismo dividia religiosamente á los conquistadores de los conquistados, harto supersticiosos ya por el desorden y la avaricia que habian introducido en los ministros cristianos las imprudentes prodigalidades de la interesada conversion de Constantino; y los bárbaros al convertirse hubieron de mantener á los sacerdotes del culto que abrazaban, en los mismos derechos que gozaban en la sociedad en que vivian. A favor de la estupidez de los nuevos señores, y ayudados de la ventaja que daban á los eclesiásticos los pocos conocimientos de la jurisprudencia romana que se conservaron en los claustros, fueron ensanchando sus usurpaciones, y estableciendo para sus negocios tribunales independientes; hasta que á fuerza de artificios fue cundiendo este privilegio por tantas cosas y tantas personas, que llegó el caso de que no hubiera accion alguna que no cayese den-

tro de la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos.

Así nació el derecho canónico, que, como todas las instituciones humanas, fue encaminado al bien en su naturaleza é instrumento del mal en sus abusos. Como código de leyes civiles relativas á la propiedad y al orden de los procedimientos, no puede dudarse que la jurisprudencia eclesiástica fue el único asilo de la justicia contra la violencia en los tiempos de ignorancia y barbarie feudal; así como en el orden político es necesario confesar que no puede mirarse el derecho canónico sino como un sistema combinado para facilitar al clero la usurpacion de un poder tan opuesto á la naturaleza de sus funciones, como incompatible con el derecho de los pueblos, y como un abuso que llevado al extremo por la ambicion de muchos Papas, ha sido el plan mas formidable que pudo combinarse contra la libertad civil y política de la Europa que ha visto conmoverse los imperios, temblar los tronos y arderse los pueblos por el furor sagrado que atizó tantas veces un fanatismo propio solo de los tiempos en que nació, para mal de la especie humana.

Tal fue desde el séptimo hasta el onceno siglo la condicion social del mundo europeo, en donde ignoradas las artes que hermocean los siglos de cultura y civilizacion, se carecia hasta de las prendas que distinguen á las naciones bárbaras. La fortaleza de espíritu, el sentimiento de la propia dignidad, la valentía en las empresas, el teson de llevarlas á cabo, y el desprecio del riesgo y de la muerte, son las virtudes características de los pueblos incultos; porque son el producto necesario de la igualdad y la independencia individual que las instituciones feudales

habian estinguido en todas partes: de manera que vino á ser el estado mas corrompido de la sociedad este, en que perdida la independenciam y la sencillez de las costumbres primitivas, no habian llegado los hombres á aquel grado de civilizacion en que los sentimientos de justicia y honestidad, sirven de freno á las pasiones feroces y crueles; y por eso es que nada se encuentra en la historia de esta época de corrupcion y de desorden que no lleve el sello irritante de la atrocidad, de la perfidia y de la venganza.

Detenidos por sucesos que no hubieran podido omitirse sin inducir oscuridad en las épocas que vamos á recorrer, hemos llegado mas tarde que lo que nos propusimos á la encrucijada en que nuestro derecho tuerce la senda del comun de la Europa en la edad media; época en la cual, aunque igualmente ignorantes y no menos feroces, puede decirse que no yacieron nuestros mayores aherrojados bajo una legislacion tan servil como la sálica, ripuaria y sajona, que con los capitulares de Carlo Magno formaban el derecho casi universal del resto de la Europa. El fuero-juzgo ó código wisigodo, monumento insigne y el mas antiguo de la legislacion Castellana, fue el derecho comun de toda la península, excepto la parte en que regia el fuero de Sobrarbe que era Aragon y Cataluña en donde habia una Constitucion aun mucho mas liberal que la de Leon y Castilla.

No era el gobierno de los godos de España esencialmente distinto del de las demas naciones bárbaras que invadieron la Europa; mas sin embargo, el derecho canónico mas introducido entre nosotros y mas vulgarizado desde la abjuracion de Recaredo, habia proporcionado mayores

conocimientos de la jurisprudencia romana que le servia de base en cuanto á lo civil y criminal. De estos conocimientos se valieron Chindaswinto, Recesvinto y Ervigio para formar el libro de los jueces ó fuero-juzgo, fuente del derecho civil que gobernaba la España con menos confusion y tiranía que el resto de la Europa feudal, y al que debimos sin duda no solo la gloria de ser los primeros que tuvieron legislacion propia despues de los romanos, sino la ventaja de haber tenido por ella intereses civiles que nos hiciesen incansables en el propósito de sacudir un nuevo yugo despues de ochocientos años de guerra y de tres mil setecientas batallas en que fuimos recobrando de los moros por palmos el terreno desde la insurreccion de Pelayo en Covadonga, hasta el triunfo de Fernando el católico en Granada.

No diremos nosotros como Montesquieu (1) que las leyes de los wisigodos fuesen pueriles, idiotas, llenas de retórica y vacías de sentido, frívolas en la sustancia y gigantescas en el estilo; pero sí creemos no equivocarnos mucho si hallamos en ellas la sancion del predominio eclesiástico á que debieron su origen, y que justificado de siglo en siglo y de generacion en generacion por el fanatismo que mantenía el ardor de las guerras contra los moros, vino á producir la Inquisicion con que este mismo fanatismo ayudó á saciar la venganza de los pueblos contra los vencidos, con tanto escándalo de la verdadera piedad, como detrimento de la ilustracion y conveniencia pública. Gobernada la España por leyes propias bajo la primera dinastía goda, casi destruido

(1) *Lib. XXVIII, Cap. 1.º*

el efímero derecho consuetudinario de los conquistadores se restablece el fuero-juzgo por los sucesores de Pelayo en Leon y Castilla como uno de los objetos primordiales de nuestra resistencia á la dominacion sarracena; pero esta legislacion aunque algo menos tiránica en su naturaleza, no era tan liberal como pretende el ilustre Marina (1) en la parte civil ó en cuanto á los derechos personales. No hay duda que ella contribuyó á suavizar entre nosotros el influjo de los feudos; pero su estincion se debió mas bien en nuestro concepto al espíritu de insurreccion ó independencia que mantenía continuamente el propósito universal de todos los españoles de substraerse á una dominacion en que no se adoraba á Dios á nuestra manera, ni se adquiria la propiedad por la fuerza, como entre nosotros.

Este conato al paso que mantenía entre la nobleza el espíritu guerrero de que llegó á contagiarse el clero con la adquisicion de señoríos, daba al pueblo mayores recursos que en otros países puramente feudales para adquirir medios de substraerse de la servidumbre. Las artes y el cultivo de los moros habían esparcido en la península semillas de industria desconocidas en el resto de la Europa, y como en un país abierto por todas partes no había seguridad sino en la reunion, se acogian las familias escapadas á la dominacion agarena, no á los castillos de los barones como en Francia y Alemania, sino á las ciudades en donde una numerosa poblacion pudiera hacer frente á las invasiones y ataques sucesivos. Allí se cultivaban las artes, la industria árabe, y la cria de ganados con todas sus gran-

(1) *Ensayo histórico.*

jerías, única riqueza rural, movible, capaz de salvarse de los accidentes de la guerra, y á la que conservamos, quizá desde entonces, una inclinacion particular muy dañosa á los progresos de nuestra agricultura (1). Con tales recursos alcanzaron de los señores las ciudades de Castilla privilegios muy favorables á su emancipacion, ensanchados con los convenios que hacian con los reyes, á quienes prestaban subsidios para continuar la guerra en que fueron grangeando á un tiempo su independendencia política y su libertad civil las principales ciudades de España, que en virtud de cartas-pueblas concedidas por los reyes en pago de servicios militares, establecieron bajo el nombre de *fueros* el derecho municipal, que no dejó de aumentar la confusion por su variedad y por la incoherencia que habia entre estos fueros respecto del todo de la nacion.

Este género de emancipacion peculiar al pueblo de España anticipando entre nosotros los efectos que las cruzadas produjeron despues en el resto de la Europa, dió al estado llano ó á los comunes una influencia en la administracion pública que no gazaban los demas paises. Toledo y Valladolid eran célebres en Castilla por su industria y su comercio á fines del siglo 13, y Barcelona y Zaragoza en Aragon y Cataluña, competian con Florencia y Nápoles en opulencia y hermosura, y las aventajaban mucho en el orden civil, por aquella gran influencia del comun en los negocios públicos que habia producido ya en Aragon la constitucion mas libre de la Europa, y elevado el código maríti-

(1) *Jovellanos* = *Ley agraria* = *Mesta* ó *ganadería trashumante*.

mo de los catalanes á ser la base de la jurisprudencia mercantil de los tiempos modernos, como lo fueron las leyes rodias entre los antiguos. Asi contribuia todo en nuestra península á resistir la influencia feudal que dominaba en el resto de la Europa, escepto en Italia; y la resistencia misma al poder africano que sostenia el espíritu guerrero, traia consigo los gérmenes de la libertad civil en las artes, en la industria, en la agricultura y en las ciencias exactas que nos habian enseñado aquellos mismos de quienes recibimos con gusto todo, menos la dominacion. Tan antiguo es entre nosotros el amor á la independencia con el cual habremos sido algunas veces mas ó menos felices, pero siempre igualmente grandes é incontrastables.

Asi hubieramos puesto tanto cuidado y diligencia en gobernarnos bien dentro de nuestra casa, como hemos sido desde los cartigenenses hasta Bonaparte incapaces de toda agena dominacion. No tendríamos, tal vez, ahora que hablar tanto y de tan lejos sobre las reformas de la legislacion civil, que es la norma del poder judicial constituido ya y organizado como garantía de nuestros derechos personales; pero sin accion ni fuerzas mientras que la reforma de las leyes fundada en la distincion de los tiempos y de los intereses actuales de las naciones no completa la obra de nuestra benéfica restauracion. Verdad es que no es nuevo entre nosotros el gobierno representativo, como se verá inmediatamente; pero tan adelantados como estuvimos en los derechos políticos, puede decirse que estamos atrasados ahora en los civiles; y aunque hayamos aventajado en algunas épocas á otros estados de la Europa bajo este respecto, puede de-

irse que la subordinacion civil no fue nunca nuestro carácter distintivo, y que asi como supimos siempre pelear por nuestra independencia política, no aprendimos nunca á obedecer civilmente lo bastante para nuestra felicidad social; resabio tan preciso como escusable en un pais que á pesar de su apego á la independencia ha tenido que pasar por tantas y tan diversas dominaciones, que convertido en patrimonio perpetuo de dinastías estrañas, y dividido entre sí en reinos independientes ha tenido muchas leyes, muchos fueros, muchos códigos; pero nunca la legislacion conveniente á la especie de relaciones que el comercio y la industria han establecido entre los demas pueblos de la Europa.

España emancipada antes que todos ellos ó mas bien preservada del contagio feudal, debió desde luego á su amor á la libertad las ventajas de un gobierno representativo, cuando los demas paises gemian bajo la anarquía señorial; y la ambicion eclesiástica al paso que se apropiaba el derecho de administrar la justicia daba á los pueblos la idea de las asambleas populares en los concilios en que se echaban los cimientos á la obra de restringir el poder real en beneficio de la iglesia; pero en daño de la nacion avezada desde entonces á la funesta supersticion, que mezclándose con la ferocidad y el orgullo de aquellos tiempos nos separó del resto del mundo, dejándonos lisiados con preocupaciones que santificadas por el fanatismo nos han ido predisponiendo poco á poco á sufrir los efectos de la funesta alianza del sacerdocio con el imperio, por la cual puestos de acuerdo los príncipes de las dos últimas dinastías con la corte de Roma hubie-

ran convertido en una teocracia el país de la libertad, de la abundancia y del valor, si las luces del siglo y los esfuerzos de la parte ilustrada de la nación, no hubieran podido más que los ominosos cálculos de una coalición combinada para gozar pocos de todo en esta vida prometiendo á la multitud su felicidad en la otra. Ni podía ser otra la suerte de un país entre cuyos individuos eran tan débiles los vínculos de unión social como fuerte y terrible el lazo que los arrastraba á darlo todo á la iglesia, y en donde no había nada respetable, suntuoso, cómodo ni magnífico fuera de los templos en que los reyes acinaban todas sus riquezas movibles, y adjudicaban lo más saneado de las propiedades territoriales de los comunes. De nada servían las cortes ó las garantías políticas en un tiempo en que nada había que garantizar; porque poseído todo por clérigos, grandes ó abades, era el resto del pueblo soberano en el orden político, un miserable usufructuario ó jornalero de estas tres clases, entre quienes estaban eclesiástica ó civilmente amortizadas todas las propiedades útiles. A tantas plagas reunía la nación la de verse dividida desde el siglo XI en el orden judicial, en tantos fueros ó legislaciones, cuantas eran las principales ciudades de Castilla y León, que con el fuero juzgo, el de Albedrio, el de las Fazañas y el viejo de Castilla formaron desde entonces nuestro derecho tan poco común en sí mismo, como raro en el modo particular de cada una de sus partes. Veinte y cinco fueros ó códigos civiles había en España, fuera de los de Aragón, Navarra y Cataluña, los cuales aunque se supongan parti-

cularmente completos y perfeccionados, es evidente que adolecerían siempre del vicio de diferencia muy dañoso á la armonía legal, sin la cual no podía haber felicidad civil en unos reinos, cuyas coronas se unían y dividían cada paso por matrimonios y enlaces de familia. Sin embargo, esta legislación municipal ó de fueros sirvió de derecho comun en España hasta el siglo XIV; y cualquiera que sea la opinion de sus defensores ó sus impugnadores, es evidente que era menos supersticiosa y menos despótica que la que le sucedió, aunque se resintiese demasiado de las costumbres de aquellos tiempos. También penetraron hasta nosotros las monstruosidades de la prueba vulgar en los juicios criminales, y hubo leyes para el modo de proceder en la probanza caldaria ó de agua hirviendo, en el combate judicial, en el juicio de Dios, en la prueba del fuego, y todo el bárbaro contraste del sistema penal de quemar y enterrar vivo, de despeñar, castrar, sacar los ojos, desencajar los huesos, desorejar, rapar y marcar por un leve delito, con el de composiciones, multas y compensaciones en casos atroces y de daño comun. Y en lo civil se advierte el raro derecho público de behetría, y el privado de saxonía y mañería, y la diferencia entre el matrimonio de bendición y el *á yuras* ó contrato, de la barraganía ó concubinato lícito á seglares y clérigos, el de unidad y viudedad, y el de proscripción de año y día; pero no se hallará en esta legislación por rara que parezca la monstruosa rareza de la inmunidad eclesiástica que consiguieron los clérigos en la reforma inmediata, en que se arrogaron el es-

candaloso derecho de no pechar facendera y moneda forera, ni de estar como antes á derecho *ante los judgadores de los otros homes*, la sociedad de que eran parte.

Bajo un sistema jurídico tan perjudicial por su incoherencia á la prosperidad nacional, se mantuvieron los castellanos ocupados exclusivamente en la guerra contra los moros, y acosados entre sí con las discordias civiles movidas por la division del reino que hizo Alfonso VII entre sus dos hijos, hasta que reunidas en Fernando III el santo las coronas de Leon y Castilla, y estendida su dominacion de mar á mar, concibió y dejó á su hijo Alfonso X el Sabio, el proyecto de una legislacion comun. A este proyecto debieron su origen las partidas, primer código general de la edad media, que fuera completo y acabado, si tuviera de filosofia social lo que le sobra de método y orden en su compilacion. Ya habian ambos monarcas padre é hijo preparado la revolucion judicial que meditaban, en el *Setenario* y el *Espéculo* que son una muestra del genio teocrático que presidió á la formacion del código Alfonsino para acabar de sancionar con el predominio eclesiástico el proloquio, "de que el Rey Astronomo á fuerza de mirar al cielo habia perdido de vista la tierra." La revolucion legal del código de las partidas no fue tan favorable al procomunal como honrosa á la memoria literaria de su compilador, en quien pudo mas la erudicion supersticiosa que el verdadero criterio legislativo: asi que no fue una reforma saludable por su concordancia con el tiempo y las costumbres, sino una mudanza del derecho patrio bueno ó

malo que había creado el sistema municipal de los fueros; y la legislación romana, las opiniones de sus glosadores, y sostenidas por las doctrinas ultramontanas de los teólogos, arrojando toda nuestra Constitución civil y eclesiástica en los puntos mas esenciales, indujeron perjuicios á la sociedad y detrimento á las verdaderas regalías, cuya transcendencia trajo otras reformas, en que la autoridad real sojuzgando á la nobleza acabó con el simulacro de representacion que quedaba, y se estableció el poder absoluto que iba á borrarlos del catálogo de las naciones.

El código Alfonsino, sin embargo, fue un pensamiento laudable pervertido por el espíritu del siglo y el de la legislación romana de los tiempos del bajo imperio en que se escribieron las pandectas y las falsas decretales, fundamento de toda la doctrina de las partidas, favorable á la inmunidad eclesiástica y propagadora de la amortizacion hasta tal punto, que llegó el tiempo en que las fanáticas instituciones de las órdenes terceras mendicantes reclamasen y obtuviesen la exencion de cargas congegiles y servicios personales y pecunarios otorgada al clero por la mal entendida piedad de los monarcas. A esta ominosa confusion de ambas potestades añadió la nueva legislación los inconvenientes de una novedad que alteraba casi todas las relaciones sociales de la monarquía perjudicando al comun en favor del clero, y á la nobleza en favor del trono: de manera que todo el brazo secular puede decirse que se resistia á gobernarse por unas leyes que á nadie eran sustancialmente favorables sino á los eclesiásticos; resistencia que

obligó al mismo Alfonso X á mandar, con acuerdo de las córtes de Burgos, que en Castilla, Leon, Estremadura, Toledo y Andalucía se siguiese administrando la justicia en conformidad á sus respectivas cartas forales.

Tanta diversidad de fueros, de leyes y de códigos vigentes y subsidiarios, substituida á la brevedad y sencillez de los cuadernos municipales produjo en España, como en todas partes, la afición á las sutilezas escolásticas con que la teología habia corrompido los estudios; y hecha necesaria la ciencia del derecho, nació con ella la profesion de abogados o voceros para aplicar é interpretar el derecho romano, fuente de toda jurisprudencia hasta nuestros dias. Multiplicados los litigios cundió el contagio curial hasta la iglesia y el claustro, en tal manera que fue ya preciso corregir la desenvoltura y petulancia de los abogados, y poner coto al desenfreno y desorden de los clérigos, frailes, monges y seglares que hacian de notarios, procuradores y escribanos para vivir con huelgo á favor del embrollo y á expensas de la tranquilidad y bien estar de los pueblos. Unidos de este modo los vicios de la legislacion con los abusos de los oficios y la mala conducta de las personas, puede decirse sin temeridad, que á esta época debemos los males civiles que tienen paralizada nuestra felicidad social á pesar de las garantías políticas que hemos restablecido en la Constitucion, que no es hasta ahora mas que la declaracion de nuestra voluntad acerca de la forma de gobierno que hemos creido mas conducente á las reformas que necesitamos en el orden judicial, y sin las cuales nada habremos hecho por mas.

regenerados que nos creamos, mientras que no obremos en esto por el principio inconcuso de distinguir los tiempos para concordar los derechos con los intereses que estos mismos tiempos producen por medio de las revoluciones naturales, morales y políticas de que no esta exento ningun estado.

La que produjo este siglo en la condicion civil de los españoles de entonces, puede tenerse por el espejo en que está trasladada la imágen de la jurisprudencia de los de ahora, en que con córtés como aquellos tenemos que clamar á Fernando VII de Borbon, como clamaban nuestros antepasados á Juan, II y Enrique IV de Castilla en las córtés generales de 1433 "que desechando lo dañoso ú superfluo copilen las leyes por buenas é breves palabras é fagan las declaraciones que entendieren ser necesarias é las manden asentar en un libro por el cual se judgue en la corte é en todas las cibdades é villas de estos reynos." Esta época la mas lastimosa de nuestra legislacion, porque fue en la que hubo mas leyes y mas jurisprudencias, fue tambien la que preparó con la confusion y désorden del foro, la prepotencia de la iglesia, y las prodigalidades del débil é inconstante Enrique la ruina legal de nuestro gobierno representativo, y el fatídico y para siempre execrable aborto de la inquisicion, con que su sucesor señaló la consumacion de nuestra gloria política con el primer paso hácia nuestra degradacion civil y nuestra infelicidad social = ¿ Quien seria capaz en esta época, aun despues de muchos años de estudio y meditacion, de formar idea exacta de la jurisprudencia nacional? ¿ó

de reducir á cierto orden y sistema el confuso caos y cúmulo inmenso de leyes tan varias, inconexas, dispersas, antiguas, modernas, locales, generales, corregidas, derogadas y á veces opuestas? Entonces nuestra legislación mas distante de la unidad, armonía y uniformidad que cuando el sabio rey don Alfonso habia meditado reformarla, era tambien mas funesta á la sociedad, al orden de justicia y á la causa pública: en los tribunales reinaba la ignorancia, cundia el desorden, medraba la injusticia, prevalecia el interes, y era oprimido el desvalido y menesteroso. (1) Asi entregó el reino de Castilla, despues de haberlo obtenido por medio de mil escandalosas disensiones, la hermana de Enrique IV á su marido Fernando de Aragon, que no con mejor derecho habia adquirido los reinos de Napoles y Sicilia, logrando para colmo de su poder en la reunion de tantas coronas el dominio y propiedad que desde su gabinete la adjudicó un Pontífice vicioso sobre las conquistas con que Cortés y Pizarro preparaban en el nuevo mundo las revoluciones que tanto estan influyendo ahora en la suerte del antiguo. La condicion civil de la nacion tan poderosa en ambos hemisferios fue la de una familia, cuyo gefe hereda de repente grandes riquezas, sin que haya en la casa quien sepa hacer de ellas un uso conveniente al bien y prosperidad de todos los que tienen parte

(1) *Palabras literales del ilustre y erudito señor Marina en el §. 447 de su ensayo histórico sobre la antigua legislación de Castilla: nuestra guia en todo lo que hemos dicho relativo á ella.*

en el patrimonio comun; y las sutilezas jurídicas ayudadas de los tesoros de América dieron á Fernando lo bastante para forjarnos cadenas de oro y plata, que se hubieran convertido en hierro, si otros sucesos no hubieran venido á poner de acuerdo los intereses nacionales con la libertad y union de ambas Españas.

Cualquiera que sea el influjo que la adquisicion de la América haya tenido en los principales elementos de la prosperidad social y en la influencia política de la España, es constante que sus efectos no pasaron de uná holganza momentánea en que se hizo menos pesada la ambiciosa dominacion de los reyes austricos, que lo que hubiera sido si la nacion no tuviera entonces mas que sus recursos propios para saciar la emprendedora voracidad de Carlos V y Felipe II, suministrándoles 100 millones de duros para esclavizar los paises bajos; otro tanto ó mas para atizar en Francia la discordia contra el mejor de todos sus reyes Enrique IV de Borbon, inmensas sumas para la batalla de Lepanto, para la malaventurada armada invencible, para las empresas sobre Nápoles y el Milanesado, para la conquista de Oran, para la construccion de 60 plazas fuertes, de 9 puertos de mar, de tantos arsenales, tantos palacios, tantos jardines; y finalmente, mas de 10 millones para edificar á sus sucesores en el Escorial una sepultura mas costosa, mas bella y quizá no menos durable que las pirámides de Egipto. Fácil es de deducir por este cuadro de lujo y profusion cual seria la suerte de los pueblos en un pais que se veia de repente en contacto con toda la Europa por

sus riquezas y sus conquistas sin tener una legislación ordenada, y divididos sus elementos sociales entre moriscos, judíos, alemanes, lombardos, flamencos y tantas otras naciones como trajo á España la dominación austriaca con el cebo de los tesoros y el aliciente del amparo y protección decidida de unos príncipes, que ~~te-~~ tenían otra patria que aquella en que reinaban por el derecho eventual de sucesión hereditaria.

Todo era brillo exterior y miseria doméstica en esta época tenida y reputada por la de mayor esplendor político de nuestra historia, en la que, transmigrando afuera el espíritu y los brazos de la nación, eran pocos los que pensaban en ser españoles y constituir á su patria tal como debía estar para no venir á ser presa de las demás naciones, como lo fuera á la muerte de Carlos II, si el testamento de este monarca haciéndonos parte de la gran dinastía de Europa, no hubiese frustrado la desmembración propuesta y sancionada en los consejos de las demás potencias, que se habían engrandecido á nuestra costa y á favor del desorden de nuestra administración bajo todos respectos. Felipe II. poseído del demonio de la codicia y ayudado del fanatismo mas intolerante, creyó que no habia dominación mas útil que la del terror y la ignorancia, y que el mejor modo de mantenerse en ella era santificar la pereza y hacer que pensando todos en la otra vida, le dejasen á él vivir á su salvo en esta. Con tal propósito fue su primera diligencia ahuyentar de España, con el estermínio de los que las ejercían, las artes, la industria y el comercio que habían establecido

los moros y judíos, que convertidos ya en propietarios formaban la verdadera parte útil de la nación en que no había más que soldados y clérigos; y dejando que desplegase toda su fulminante energía el proditorio y sangriento tribunal de la inquisición, hizo quemar por su mano para honra y gloria de Dios todos los gérmenes de dicha y de consuelo que el criador dejó al hombre en el buen uso de la razón, y la fuerza que le dió para su bien y el de sus semejantes.

Este estado de ansiedad, de discordia, de suspicacia y de inseguridad no podía menos de inspirar á la nación deseos de mejorar su suerte y condición civil por medio de leyes adecuadas á la alteración, que bajo tantos respetos, había inducido el tiempo y los sucesos en sus elementos sociales; y las córtes, aunque decrepitas ya y casi agonizantes en Castilla desde la sangrienta catástrofe de Padilla y Maldonado, y en Argon en donde el suspicaz y despótico Felipe había destruido la garantía judicial del justicia mayor, sacrificando al virtuoso Lanuza en las sangrientas aras de su ambiciosa prepotencia, pidieron al tirano la reforma de las leyes que la ilustrada y patriota Isabel de Castilla había encargado á su marido Fernando de Aragon como el mejor garante de la union que su matrimonio había producido en ambos reinos. Ya en tiempo de ambos consortes se había puesto mano con este objeto á la recopilacion de las leyes de Toro, bajo cuyo nombre se promulgó en esta ciudad el código de las ordenanzas reales que de orden de ambos consortes había copilado en Huete el célebre jurisconsulto Montalvo; pero ni la

publicacion de este código, ni las repetidas providencias del gobierno para mejorar el estado de la jurisprudencia nacional produjeron el deseado efecto; porque dividido el reino y escandido con las centellas de tantos trastornos, en que los nobles habian venido á ser criados de los príncipes y los plebeyos esclavos de los nobles y los eclesiásticos, de nada servia entregar un monton de leyes bárbaras, incoherentes y plagadas de doctrinas feudales, municipales, canónicas y romanas al corrompido gusto y abusivo criterio de unos jurisconsultos avezados á no ver mas que regalías en lugar de derechos comunales en unos tiempos en que reducidas á nulidad las garantías representativas, empezaba á ser razon de todo derecho la arbitraria voluntad del príncipe.

Bajo tales auspicios se dió cabo en 1567 á la nueva recopilacion ó hacinamiento de leyes de tantos tiempos y lugares distintos, en que atendiendo con preferencia á la consolidacion del poder absoluto no se trató de otra concordancia que la de la potestad real con la eclesiástica para ensanchar hasta el cielo los límites del poder absoluto. El propósito de hallarlo todo hecho, y el prestigio indestructible de mirar como bueno todo lo antiguo en materia de legislacion, ha sido muy favorable á la degeneracion arbitraria de que siempre adolecen todas las instituciones humanas, y á favor de uno y otro han caido en desuetud todas las leyes, que si bien pudieron ser liberales en los tiempos en que se hicieron, no se acomoda bien á ellas la especie de libertad que necesitan los españoles de estos tiempos, y mientras sea el primer axioma de nues-

tra regeneracion el no innovar nada, en este punto sino establecer lo que habia, vendremos á estar vestidos en la edad adulta de nuestra existencia social con los pañales de la infancia, á los cuales debemos sin duda el desarrollo que ahora nos hace necesario otro trage con que poder alternar con las demas naciones que lo llevan.

La recopilacion de Felipe II vuelta á recopilar *novísimamente* en tiempo de Carlos IV, es el código civil de la España constituida políticamente por un pacto en que la nacion ha recobrado la soberanía que ejercian los reyes godos y austricos, ¿Y podrá pretender nuestros homenajes una Themis engendrada en el feudalismo, nacida en el poder absoluto, y criada con la leche de las decretales? Desconsuelo y no risa, como el monstruo poético de Horacio, es lo que arranca á los amantes del bien público los clamores con que deben unirse al que escribe estos mal coordinados renglones para pedir á los representantes de nuestros derechos y al monarca á quien reservó la providencia la gloria de presidir á nuestra regeneracion política, una reforma judicial apoyada y dirigida por la absoluta y general concordancia de nuestros derechos particulares con los públicos de la sociedad de que somos parte, con las prerrogativas constitucionales del trono, y con las libertades públicas de la nacion libre y soberana en ambos mundos.

Sobre este monton de escombros y ruinas góticas, romanas, árabes y germánicas, apareció á la faz de la Europa macilenta y descarnada por el tratado de Utrecht la dominadora de la Europa; y el esqueleto de esta gran mo-

marquía fue un gran espectáculo en que las naciones atónitas se preguntaban ; ¿ por que especie de prestigio habian estado sometidas á un pais que apenas tenia 6 millones de habitantes sin agricultura, sin industria sin comercio, y lo que es mas, sin leyes capaces de restituirlo al estado de preponderancia política adquirido por las conquistas estrañas que el tratado restituyó a sus respectivos dueños? Parecia que Felipe V habia heredado en el siglo VIII la corona de Witiza y no la de Carlos V en el XVIII; y los que esperaban ver regenerada la nacion en todos sentidos bajo la nueva dinastía, se hallaron á su pesar envueltos en la guerra de sucesion que acabó de una vez hasta con las fórmulas que quedaban de la antigua Constitucion política del reino. La resistencia de los catalanes á la dominacion Borbónica fue un pretesto plausible para asimilar en lo posible nuestro gobierno al absoluto que abrumaba la Francia bajo Luis XIV, y al que lo habian predispuesto Lerma y Olivares bajo los dos últimos Felipes Austriacos, y la superstitiosa ineptitud de Carlos II. A la confusa legislacion de fueros, partidas y recopilaciones se substituyó la de pragmáticas sanciones con fuerza de ley dictadas por el ministerio al consejo de Castilla formado de sus criaturas, en quienes se refundió todo el derecho representativo de la nacion, quedando sus representates nombrados por la corte reducidos á presenciar el nacimiento, asistir á la jura del príncipe de Asturias, y engrosar el cortejo en las antesalas de los favoritos en los dias de besamanos.

No puede negarse, empero, que los descendientes de Luis XIV han procurado restituir el

reino á la situacion política que mas podia convenirle en el sistema continental de que era parte y sobre las bases de poder absoluto, que era la máxima general de todos los gabinetes; que despertaron en nosotros el gusto á las ciencias y á las artes, y que dejaron tomar á la opinion el giro mas oportuno para obrar mayores reformas; pero sus fuerzas no correspondieron á sus deseos. Con la ilustracion necesaria para conocer los abusos, no tuvieron el poder conveniente para reformar las leyes, destruir las preocupaciones y contener el pernicioso influjo con que el fanatismo tenia tomados todos los caminos á la ilustracion, apoderándose de la educacion pública exclusivamente abandonada á frailes y clérigos. Sobre manera honoríficos son para el nombre español y para sus autores los ilustrados esfuerzos con que Campomanes, Floridablanca, Feijoo y Jovellanos empezaron bajo el reinado de Carlos III á desmontar la maleza que nos ocultaba la senda por donde los Marinas, Argüelles, Estradas, y tantos otros patriotas, campeones y caudillos de la restauracion, nos están enseñando con sus luminosos escritos y su zelo impertérrito el modo de conservar la felicidad política que nos ha restituido el heroismo de los Riegos y Quirogas bajo los auspicios de un rey español, nacido y criado entre nosotros, enseñado por la adversidad, advertido por la gratitud, y desengañado por la lealtad de que no es el poder absoluto el garante de la felicidad de los pueblos ni de la estabilidad de los tronos.

Pero aunque los ilustres trabajos de los sábios del reinado de Carlos III, la recopilacion de nuestras leyes en el de Carlos IV, y la regeneracion gloriosa que la providencia reservaba á

Fernando VII, hayan hecho mucho en favor de nuestra independencia política y de nuestra felicidad social. ¿Estamos por eso en el caso de no tener que decir despues de tantos sucesos, de tantas conquistas y de tantas dominaciones en que hemos sobrenadado sin perder nunca nuestra nacionalidad, que descansamos del azote de tantas borrascas para no sufrir el de las leyes (1) que nos dejaron los azarosos dias de que hemos triunfado? Díganlo por nosotros los pueblos que se ven aun sacrificados al monstruo implacable de la voracidad curial bajo el tenebroso y complicado sistema de procedimientos que no les deja sentir ni las ventajas políticas de la Constitución, ni las utilidades personales que prometen las saludables reformas con que la anterior legislatura ha derrocado los diques que la superstición, el orgullo y las preocupaciones oponian á nuestro bien estar y comodidad social: dígalo el influjo que ejerce aun el servilismo en la multitud incapáz de otro criterio que el de perder ó ganar en las mudanzas políticas: dígalo el peligro en que la falta de interes individual en toda reforma tiene á las libertades patrias en las provincias; y dígalo, por último, el desórden con que las prohibiciones incitando el fraude, aumentan la insubordinacion, corrompen las costumbres, fomentan la pereza, empobrecen al erario y causan la desigualdad enorme de fortunas, origen de todas las resistencias parciales y pretesto plausible de que se valen contra las reformas los que vivian á su placer con los abusos. Leyes y costumbres: hé aquí en última anali-

(1) *Ut antea flagitiis, sic nunc legibus laborari* = Tacit.

sis las garantías indestructibles de todos los gobiernos.

Los trabajos de las Cortes constituyentes y los radicales esfuerzos de las dos últimas legislaturas han sentado las principales bases de la reforma judicial, destruyendo en los señoríos, vinculaciones, competencias, amortización eclesisática, regulacion de diezmos y confiscaciones los principales asilos de la injusticia é iniquidad civil que abrumaba á la nacion; pero hay todavía mucho que trabajar para hacer sensibles á todos las reformas judiciales que necesitamos; y mientras el temor de hacer el bien sea superior á la razon que enseña la causa y los efectos del mal, nos quedaremos con un terreno desmontado en donde volverá á nacer la maleza, si la prevision activa y emprendedora no arranca hasta las raices de la mala yerba que respeta todavía un terror pánico á las innovaciones saludables mas funesto aun que la audacia del despotismo. De nada sirve conocer, declarar y escribir los principios de justicia en los códigos, si en los juicios y tribunales de los hombres se eluden ó hacen inútiles sus efectos. Las fórmulas ó procedimientos en la administracion de la justicia son tan necesarias á la libertad civil como lo es la forma de gobierno á la política; y el criterio mas esencial de toda legislacion consiste en que no se dé á una parte lo que es de la otra; pero que no se arruinen las dos á fuerza de examinar el derecho de cada una. Esta falta de arreglo sustancial en el código de procedimientos ó procesos reservados para mejor oportunidad es la que ha de traer á perécer á manos de la multitud las reformas políticas que solo están al alcance de la parte ilustrada de la nacion, única capaz para contentarse con la

gloria de haber sembrado para que otros cojan. Este cálculo no es el de la parte pasiva de la sociedad, que, como hemos dicho, funda todo su interés en obedecer para adquirir con que gozar. Así es que el intrincado laberinto de los juicios en lo civil, frustrando las esperanzas de los buenos, favorece al mismo tiempo en lo criminal la impunidad con que los malos ponen á cada paso en conflicto la tranquilidad pública, y que los partidarios de los abusos atribuyen á efectos necesarios de las innovaciones; y no sin fundamento á la verdad, cuando estas no hacen que nazca lo mas pronto posible el bien particular del individuo, de las reformas políticas que cambiaron la forma del gobierno.

Con tribunales colegiados y con jueces perpetuos que califiquen por sí mismos el hecho sobre que han de fallar, es en vano pretender que la libertad civil sea el patrimonio de la parte activa y laboriosa de la nación, y que esta sienta y conozca en lo civil los efectos de las reformas que han dado curso á los estancados manantiales de la prosperidad pública, y en lo criminal las ventajas de ser juzgado el hombre por sus iguales. El individuo que no adquiere con prontitud y equidad lo que se prometia de los señoríos, monasterios, mayorazgos, realengos, baldíos, y demas objetos de adquisicion, no ha ganado otra cosa que haber descubierto un usurpador en cada uno de estos antiguos poseedores de la propiedad común, á quien aborrece mas y mas cuando ve que su prepotencia frustra aun á la sombra del vicioso y tardío sistema de adjudicacion los saludables conatos de los legisladores. De aquí la discordia vecinal, la lucha entre pobres y ricos, la inseguridad de los predios

rústicos, los incendios de montes y dehesas, los bandos y facciones que crea la injusticia y abanderiza el fanatismo servil contra el sistema; y de aquí el abandono de la agricultura, la insolencia de contribuciones, la afición al contrabando, escala natural del salteamiento de caminos, y cuadro permanente de donde salen los ejércitos de la fe y las cruzadas eclesiásticas contra la libertad civil de los pueblos abandonados por el poder judicial civil y criminalmente.

Caiga de una vez la poderosa mano de la reforma sobre esos alcázares de la ignorancia y del orgullo togado, y destruido el ominoso espíritu de corporación, queden los inútiles separados de los útiles y respetables magistrados que dieron tanto lustre al foro español con una integridad digna de mejores tiempos. Honor, recompensa y acatamiento sea dado al sagrado ministerio de la justicia; pero no á la gerarquía en que se confunde el sábio con el ignorante, el íntegro con el veñal, el favorito con el benemérito para tener igual opción á disponer de la vida, la libertad, el honor y los bienes de sus compatriotas; y siendo el derecho de aplicar las leyes un patrimonio inherente á la calidad de ciudadano, con la instrucción debida y conveniente, desaparezcan con los vicios de una profesión lucrativa todos los cálculos que la codicia sugiere á la prevaricación en daño de la justicia pública. Entonces no será el embrollo curial una profesión organizada á que se acojan tantos millares de subalternos de los tribunales permanentes en fraude de la agricultura, de las artes, del comercio, de la industria y la milicia, y con daño evidente de la tranquilidad y armonía social de los vecindarios; y puesta en concordancia

cia la felicidad social con la independencia política de esta gran nacion, se garantizarán mutuamente las leyes fundamentales y las civiles, con lo que vendrá á completarse la obra incruenta y pacífica de nuestra regeneracion.

La costosa esperiencia de los seis años del reinado interconstitucional y la amarga leccion que estamos recibiendo, parece que basta á convencer á la presente legislatura de que es llegado el dia de hacer en el importantísimo punto de administrar la justicia las mejoras que no osaron emprender las Córtes constituyentes, y de llevar á efecto el artículo 307 de la Constitucion, dando á los procedimientos legales en la distincion de jueces de hecho y de derecho la única garantía civil que tienen las libertades personales de los ciudadanos. Sea el español juzgado por sus iguales; pero sea la nacion capaz de tan elevado ministerio. ¿Y como lo será? Haciendo que la institucion misma supla los defectos de la costumbre, y que los resultados de este liberal sistema de procedimientos hagan conocer á todos sus ventajas en comparacion de la espantosa sima que se tragaba antes todos nuestros derechos. Aunque no desconocido era ya tan nuevo entre nosotros como el de los jurados el juicio de conciliacion, que no dejarán, á fé mia, caer en desuetud los pueblos que se ven libres por él de procuradores, escribanos y relatores en los dos tercios de sus diferencias civiles y criminales. Nada mas fácil de plantear que lo que es útil en su esencia y agradable á todos en su ejecucion; y los españoles que se hallan libres de la voracidad curial en sus pleitos como partes, no dejarán tampoco de vanagloriarse cuando se vean con de-

recho de ser jueces á su vez, y de recibir el homenaje de un ministerio vinculado antes en los que hacian de él muchas veces un abuso vergonzoso y funesto, ora convirtiéndolo en tráfico para su provecho, ora en instrumento de opresion el mas formidable á la libertad y bien estar civil de sus conciudadanos.

Pero no basta reformar el modo de probar el delito y de aplicarle la ley, si esta misma ley no es ya compatible con las circunstancias en que se halla la sociedad en que va á juzgarse el caso en cuestion; es decir, *sino se distinguen bien los tiempos para concordar los derechos de los hombres*. Todos ellos tienen un respeto casi natural á la ley escrita; y los que, por fortuna no se creen en el caso de interpretarla, como los jurados, habrán de ceñirse exactamente á la letra de ella: por eso es que esta institucion, saludable en su esencia, no puede serlo absolutamente sino cuando las leyes están en tal concordancia con las opiniones y las costumbres que no pueda un hombre de bien hallarse jamas en el tribunal de la igualdad constituido en la amarga y terrible disyuntiva de faltar á la justicia, á la humanidad y á la naturaleza por seguir el literal sentido de la ley positiva. Si la utilidad evidente y palpable es la que recomienda y sostiene desde luego las reformas, es en vano cuanto se diga para probar que no es tiempo aun de entregar la administracion de sus intereses propios á los mismos que hemos entregado ya los del comun. Ningun pueblo puede ser indiferente á estos intereses cuando se le permite ocuparse de ellos; y si lo fuere, será por una de dos causas: ó porque no tiene la suficiente libertad para hacerlo, ó porque las leyes

se oponen con su rigor ó con su ineficacia á las ventajas de la imparcialidad y prontitud de los juicios; y esta es la discordancia que debe evitarse entre las leyes y la opinion, y entre ellas y el procedimiento para que sea perfecta toda legislacion.

La reforma que necesita la nuestra, tiene su clave en la diferencia que hemos establecido al principio entre la libertad de los pueblos modernos y la de los antiguos; y esta misma diferencia viene ahora en apoyo de la pronta institucion de los jurados, si se quiere que el interés individual preste al público la mútua garantía en que está cifrada la estabilidad de la Constitucion. El estado actual de las sociedades modernas hace que el hombre tenga mas apego á los derechos civiles que á los políticos; y de aqui es que será mas interesante á los pueblos el ver que se dá vado con prontitud, imparcialidad y baratura á sus negocios, que tomar parte en la mudanza de ministros y consejeros que no pueden ya influir inmediatamente en su felicidad social. Desengañémonos: si algo hay que se oponga á la reforma de los procedimientos es la falta de reforma en las leyes, sin la cual es de temer que no deje el interés personal tomar cuerpo y consistencia á las instituciones, cuya útilidad conocen hasta ahora los escritores, los empleados, los militares y los gobernantes; mientras que el resto de la nacion se halla solo con promesas hechas de buena fé, pero que no dejan que se cumplan los que extravian de mala fé la opinion de la multitud, que fluctuando entre el temor y la esperanza está á merced de los que quieren esclavizarla, haciendo que el prestigio ó la imprevision retarden ó imposibili-

ten los medios de que todos puedan comparar ventajosamente nuestro estado actual con el que hemos proscripto para siempre. Constitución ó muerte es el grito de la parte ilustrada en las ciudades; justicia, justicia, justicia, es el clamor del pueblo laborioso en los campos y los talleres.

En el derecho civil estan refundidos todos los demas derechos, porque todo se refiere en última analisis á la propiedad, y nada hay que no tenga relacion con ella en el orden fisico y moral de las sociedades humanas: y por eso es que tenemos por el mas esencial de todos los poderes el judicial, encargado de velar en la conservacion del derecho que fija el modo de adquirir los bienes, de aumentarlos y transmitirlos á nuestros herederos; que establece condiciones para la propagacion y orden de la especie humana; que imprime al hombre el sello del honor ó la ignominia; que aterra al delito con las penas y asigna recompensas á la virtud; que mantiene el orden á veces por medios violentos, y de ordinario con precauciones suaves y sencillas, y que crea el alto ministerio de la magistratura, desconocido en el estado de libertad salvage, suprimido en el despotismo, é inútil en el estado de corrupcion, en que consistiendo solo en el inmenso cúmulo de libros y en la comitiva interminable de oficiales de toda especie, despliega el imponente aparato de la jurisprudencia y la pompa de la toga, cuya ocupacion viene á reducirse á una guerra sorda, sostenida por los mismos esfuerzos que se hacen para terminarla; guerra en que las leyes son las armas de ambos ejércitos, donde solo corre tinta, injurias y dinero en lugar de sangre, y la

Justicia viene á ser la divinidad, que, como el Júpiter de Homero pesa en su balanza el destino de los combatientes, que vencedores ó vencidos dejan sus despojos en manos de los leguleyos, á la manera que despues de una refriega quedan los vestidos de los soldados muertos en poder de los que los mataron.

El servicio mas sublime y mas trascendental que puede hacerse á los españoles, es sin duda el de asaltar esos formidables arsenales conocidos con el nombre de compilaciones, glosas y comentarios, en donde no se podia introducir la luz de miedo de que volándose como repuestos de pólvora, no derribasen con su estampido el edificio social: esta esplosion es la que necesita el reino para acabar de una vez con la causa y el efecto de su presente ansiedad civil. Lejos ya de nosotros el ominoso prestigio con que nos estremece el nombre solo de las reformas, mas temible que los desórdenes de la confusion legal en que yacemos para los que creen que es siempre peligroso descubrir los cimientos de los estados para calzarlos, y que vale mas tolerar abusos tan viejos como el edificio que aventurar esta operacion tan dificil como imprudente; racionio, que, cuando no es capcioso, pudiera solo tener lugar si las actuales sociedades de la Europa no fueran, como hemos visto, edificios colosales, levantados sobre cimientos de adobes, cuyas paredes hendidas y desplomadas amenazan la ruina total de la fábrica si se tarda un dia mas en afirmarle los cimientos.

No se infiera de lo dicho que hayamos de querer derribar todo el edificio para levantarlo de nueva planta, ni confundir los objetos susceptibles de las útiles reformas que reclamamos.

Casos hay en que reformar no es tanto hacer leyes nuevas como resucitar bajo cierto respecto las antiguas ; y una de las mejores máximas del mas desacreditado de todos los políticos (1) es: que el mejor medio de eternizar la duracion de un estado es restituirlo á los principios que lo dirigieron en su fundacion. En el conocimiento de estos principios está todo lo que tiene de arduo como de útil la obra de distinguir los tiempos para concordar el derecho. Sobre dos clases de principios se asienta todo el de los hombres en sociedad ; pero uno solo es el originario, fundamental é inalterable ; porque es de la esencia de la sociedad misma y es el que le sirve de lazo y salvaguardia, cubriéndola con su escudo contra la violencia y dándole armas contra la injusticia. Resultado fue él sin duda del desengaño de los hombres, á quienes esta misma injusticia y esta misma violencia habian sido útiles mientras que la multiplicacion de lo adquirido por tales medios no se los hizo temibles al ver que no podian proveer con ellos á la conservacion ; mas no por eso dejan de ser sagrados, puesto que su símbolo es: *no hagas á otro lo que no quieras que te hicieran á ti*. He aqui la única ley fundamental de la sociedad, el prototipo de todas las legislaciones, y lo que no puede alterarse, reformarse ni corregirse, sin que se disuelva la asociacion y se destruyan todas las instituciones civiles. Todo es convencional en el mundo moral excepto este principio indestructible de orden y de interés comun, y al que nada puede substituirse que tenga tanta

(1) *Maquiavelo, = Discurso sobre la 1.ª Decad. de Tit. Liv. Cap. 1.º*

fuerza como él para la union y felicidad del género humano; pero por desgracia suya se ha visto emplear contra él la razon y la ciencia, llegando el caso de que haya quien en las cátedras, en los púlpitos y en los libros se empeñe en demostrar, que la justicia y la equidad no son de todos los paises: que es menester ser libre ó esclavo; y segun la conformacion de la cabeza llevar turbante ó bonete, y gobernarse por leyes, por caprichos ó por revelaciones.

Y si en los gabinetes, en las academias y en los templos hay en el estado de civilizacion quien desconozca aquel principio luminoso de toda la ciencia legislativa, ¿será cosa estraña que lo ignorasen en las selvas de la Germania los fundadores de la legislacion europea? Allí nacieron, segun se ha visto, las leyes de España, como las de todas las naciones modernas del acaso y la confusion, y adoptadas por la barbarie, las sufrió la necesidad, y las sancionó la costumbre. El primer paso hácia su reforma, es el convencimiento y la confesion ingenua de que los imperios mas florecientes empezaron por un latrocinio, y que fueron facinerosos nuestros primeros legisladores; verdad que se descubre solo con ver sus primeras ordenanzas, reducidas al modo de dividir, adquirir y poseer el botin entre todos los compañeros de la expedicion usurpadora. Y sobre este pedestal de sangre y de rapiña han querido elevar los jurisconsultos la estatua de la justicia. Estos sistemas de desnaturalizacion social, este laberinto de interpretaciones y epiqueyas, esta mezcla incoherente de retazos de todas las opiniones de tantos siglos, ese follage gótico tan chocante en la ar-

arquitectura legal como en la urbana, es lo que creemos que debe reformarse; y tan lejos estamos de temer que esto sea difícil y peligroso en la ejecución, que lo miramos como necesario para salvarnos del peligro con que nos amenaza la confusión legal que nos abruma, y cuyos abusos á la manera de la tarabilla del molino, nos avisan que las piedras se rozan y que necesitan nuevo grano que moler. Desgraciados los gobiernos que no oyen ó desprecian este aviso, dando lugar á que las revoluciones violentas hagan lo que hubieran hecho mejor las reformas ordenadas que ellos no quisieron promover, y que abandonadas á sí mismas las partes de la máquina social se choquen y se froten, hasta que de una y otra chispa nazca el incendio que reduzca á cenizas al dueño con la casa en la conflagración universal de todos sus materiales.

Por estos principios deben dirigirse, en nuestra opinión, los arquitectos que hayan de reparar el ruinoso edificio de nuestra legislación civil, sin derribarlo ni quererlo sostener mas tiempo con puntales, que no hacen mas que desfigurar su aspecto sin provecho de su propia seguridad. Manténgase apuntalado mientras se repara, pero no se pierda un solo instante en descubrirle los cimientos, y se verá que está apoyado en una vieja y desligada mampostería de leyes bárbaras y opuestas entre sí, sobre un terreno movedizo que ha cedido al peso de una carga bamboleada con tantas revoluciones: substitúyasele inmediatamente la sólida y bien ajustada sillería de los principios que hemos indicado; y unida entonces la fábrica con la tenaz argamasa de la opinión, daremos al alcazar de nuestras libertades, con

un firme asiento la incontrastable solidez que necesita para no sepultarnos con ellas bajo sus mismas ruinas. Nadie hay que haya saludado nuestro derecho civil que no conozca lo añejo y contradictorio de la legislación en que esta apoyado, y que por justa y liberal que haya sido para los tenebrosos tiempos en que se formó, es evidente que querernos gobernar aun por ella, es pretender que volvamos al coleto y la golilla de nuestros ascendientes. La invención de la artillería ha hecho que no basten las trincheras de fagina para la defensa de las plazas que se fortifican ya con murallas para estar seguras; y tantas invenciones, tantos descubrimientos, tantos progresos en la ciencia del gobierno, no bastan aun á demostrar que no podemos estar seguros tras de las desplomadas tapias que guarecen nuestros derechos personales? ¿Cual es, pues, el obstáculo funesto que se opone al cumplimiento de los votos con que los Marinas, Bentham y Constants desean que se aplomen las leyes civiles de los gobiernos constitucionales con las opiniones y el orden de los tiempos?

Esta visto que á despecho de todos los zurcidores de legislaciones, hace ver este juez inexorable del mundo moral que de nada sirven tantos remendados paramentos jurídicos, que mientras mas se sacuden, mas descubren la grosera hilaza de su primera urdiembre; que sujetas necesariamente nuestras instituciones á mudanzas continuas, suben y bajan sin cesar de la extrema libertad á la extrema dependencia; y que tan necesarias como las oscilaciones del péndulo para arreglar la marcha del horario, son estas vicisitudes para mantener el equili-

brio de las sociedades humanas. Nacida en las disensiones civiles la autoridad popular que vivifica los estados, va poco á poco amortiguándose hasta que se concentra en un pequeño número de manos hábiles y astutas, y llega el caso de que el pueblo no sea nada en el gobierno. Inmediatamente se levanta una familia mas poderosa de la nueva asociacion, que por de pronto consiente en dividir el poder con algunos de los cómplices en el alzamiento, á quienes tolera como asociados, mientras no logra hacerlos los primeros esclavos de su prepotencia. Triunfa al fin de todos los obstáculos el poder arbitrario y se establece la monarquía absoluta que va poco á poco minando en las tinieblas de una legislacion pervertida los diques que la contienen, hasta que aprovechando un momento aciago rompe por lo mas carcomido, y abre de repente un ancho paso al impetuoso despotismo que lo inunda todo á la manera que en otros tiempos logró el océano entrarse por las columnas de Hercules, y convertir en un mar estenso y tempestuoso las fértiles campiñas y las pobladas ciudades, sobre cuyas ruinas se escriben, quizá, estas reflexiones. (1) ¿Y habra todavía quien se atreva á sostener que puede ser perfecta una legislacion civil que no se preste á estas inevitables alteraciones? ¿Que ha de resultar si las leyes son las mismas, cuando todo se muda y se cambia en derredor de ellas? Un estado peor que el de los pueblos del Asia á quienes tanto despreciamos, sin advertir que son mas felices en esto que noso-

(1) *Escribíase esto en Ceuta hace pocos dias.*

tros; porque la inalterabilidad de sus costumbres hace que su felicidad social consista en la inmutabilidad de las leyes que siempre estarán de acuerdo con la opinion; al paso que nosotros nos empeñamos en poner en conflicto las leyes con la voluntad de los pueblos, estableciendo de hecho la anarquía civil cuando proclamamos la inalterabilidad legal.

En todo seguimos la marcha de la naturaleza menos en la de la sociedad, en donde practicando lo contrario de lo que aquella nos indica nos hacemos infelices en nuestro país, y ridículos á la faz de las naciones que han sacudido el vergonzoso yugo de las preocupaciones que nos tienen aun vestidos de máscara en el orden judicial. Sin consultar la opinion del tiempo se sostienen las antiguas leyes al lado de los reglamentos de la nueva administracion; y con todo el aparato de un gran imperio se quiere que este se gobierne por la mezcla de las legislaciones particulares de las pequeñas provincias de que se ha formado, y que el código de Recesvinto sirva tambien para los vasallos de Motezuma y Atahualpa, con algunas modificaciones fabricadas siempre sobre el plan primitivo; porque se cree haber hecho una gran cosa con hilvanar en compilaciones tan enormes como descosidas los retazos del gótico vestido de nuestros padres. Asi armamos á los granaderos con escobas; y ya que no podemos llevar cuando grandes las ropas de la niñez, nos hacemos un vestido de todos los que trajimos desde que estamos en el mundo, añadiéndole en alguna ocasion urgente algun remiendo para cubrir las carnes que asoman por todas partes. Sobre este man-

to de tantas telas tienden la vista los comentadores, glosadores y compiladores, y llenos de orgullo cuando han podido distinguir el retal y las costuras con que está zurcido, dan el título de tratados de jurisprudencia á esta ridícula y chocante tapicería de andrajos de todos colores.

Tales son, sin exajeracion, los monumentos elevados á la justicia en casi todos los países de la Europa, y tal es, como hemos visto, el origen, el progreso y el estado actual de nuestra legislacion = *Causa quæ sit videtis, nunc quid agendum sit considerate* (1), es el resumen de cuanto hemos dicho hasta ahora con mas deseo del acierto que respeto á la brevedad. En la diferencia de la libertad entre en los antiguos y modernos creemos haber hallado la clave de la reforma que demanda nuestra legislacion civil y criminal para establecer la concordancia de los tiempos con los derechos, que es el verdadero criterio legislativo. Pero no por eso se crea que propongamos doctrinas, cuyos corolarios sean que no pudiendo ser libres como los griegos y romanos, hayamos de ser esclavos como los persas y los turcos. La diferencia de las cosas no destruye su esencia; y porque no haya entre nosotros eforos y censores, no por eso hemos de estar gobernados por bajaes ó califas. El español, mas apegado en general al goce de su independencia individual y al aumento de sus bienes particulares, no abandonará las garantías políticas que le aseguran estos goces aunque no se ocupe personalmente de ellas; porque dependiendo de estas garantías su felicidad social, luego que es-

Cic. pro leg. Manil.

ra sufra detrimento, es indudable que usará de toda la plenitud de su soberanía para reclamar de sus gobernantes el cumplimiento del pacto que celebró con ellos por medio de sus representantes, y es evidente que lo conseguirá; porque el ciudadano de ahora sin, influir inmediatamente en el manejo de los negocios públicos, tiene sobre el gobierno toda la influencia con que la propiedad, el dinero y el crédito público, que no conocieron los antiguos, paraliza ó suspende los planes de los que mandan contra los que obedecen, sin dejar de ser soberanos bajo todos respectos.

Pero en la buena organizacion del poder judicial que es el regulador de la fortuna individual de los ciudadanos, está la salvaguardia moral con que el individuo vela sobre las garantías políticas. Sin seguridad y libertad personal no hay propiedad particular, ni riqueza y crédito público, que es la verdadera fuerza que distingue de los antiguos á los estados modernos; y por eso es que hemos procurado desenvolver de tan arriba la evidencia y la causa de los males, para demostrar la necesidad del remedio. Las leyes civiles necesitan reformarse y nivelarse con las políticas si han de garantizarse mutuamente, y las criminales deben con mas razon estar de acuerdo con la equidad representativa de los gobiernos constitucionales. Libertad de imprenta, libertad de asociacion derecho de tasar las contribuciones y de ser juzgado por sus iguales: he aqui las garantías fundamentales de la monarquía representativa, casi todas ellas están ya reconocidas y adoptadas menos la última en el procedimiento criminal que debe marchar de frente con la reforma general de nuestros códigos. Tiempo es

ya de quitarle los puntales al edificio, y esta es la esperanza de la presente generacion, en cuyo cumplimiento está cifrada la gloria de la presente legislatura á cuyo criterio sometemos estas reflexiones. A nadie hemos querido zaherir con ellas; y si alguno se creyese en este caso podremos repetirle con Phedro

*Suspicione si quis errabit sua,
Et rapiet ad se quod est commune omnium,
Stultè nudabit animi conscientiam.*

Nota.

Aunque no haya citas frecuentes en este escrito, no por eso aspira su autor á la originalidad de doctrinas que no sean suyas, y cuya pertenencia sabrá discernir todo el que esté versado en las materias de que se trata; si algo hay de original es la aplicación de principios, y el orden y disposición de los pensamientos con que se procura demostrar la necesidad de distinguir los tiempos para concordar los derechos, que es el tema de este opúsculo.

F. J. T.

